

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0348**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración recibido en fecha veinte (20) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la Sra. Sandra Rafaela Rosario, titular de la Cedula de Identidad y Electoral núm. \_\_\_\_\_, representante de la razón social **TRENMORE COMPANY, S.R.L.**, titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) \_\_\_\_\_, con su domicilio social ubicado en la \_\_\_\_\_, San Cristóbal, contra la comunicación de descalificación marcada con el No. INABIE-DCC-NUM.82-2023 fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024) y el Acta núm. 0210-2024, de fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, “*para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Cristóbal*”.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0348**

**I. ANTECEDENTES**

**POR CUANTO:** Que la razón social **TRENMORE COMPANY, S.R.L.**, participó como oferente, presentando su oferta técnica (Sobre A), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Cristóbal.

**POR CUANTO:** Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

**POR CUANTO:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para la “*contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD,*

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0348**

*dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Cristóbal”.*

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “*Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

**POR CUANTO:** Que mediante el Acta núm. 0273-2023, de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Pliego de condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034 y la designación de peritos.

**POR CUANTO:** Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

**POR CUANTO:** Que la razón social **TRENMORE COMPANY, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0348**

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Cristóbal.

**POR CUANTO:** Que mediante el Acta núm. 0017-2024, de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** Que, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 082-2024, de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), le solicita a la empresa, **TRENMORE COMPANY, S.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

**POR CUANTO:** Que mediante el Acta núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitada la empresa

**POR CUANTO:** Que en fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, la razón social **TRENMORE COMPANY, S.R.L.**, la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, contentiva de su habilitación para la apertura de su oferta económica (Sobre B) del proceso antes indicado.

**POR CUANTO:** Que posteriormente en fecha dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0348**

oferente, la razón social **TRENMORE COMPANY, S.R.L.**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 82-2023, contentiva de su descalificación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0034, contenida el acta de adjudicación 0210-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**POR CUANTO:** Que en fecha veinte (20) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva del Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Sandra Rafaela Rosario, representante de la razón social **TRENMORE COMPANY, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión de descalificación adoptada por este Comité en el Acta núm. 0210-2024.

**II. COMPETENCIA**

**RESULTA:** Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración incoado por la razón social **TRENMORE COMPANY, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0210-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), en cual su oferta resultó descalificada para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

**III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**RESULTA:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: “*El*

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0348**

*recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días hábiles (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)*”.

**RESULTA:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

**RESULTA:** Que se verifica que a la razón social **TREMORE COMPANY, S.R.L.**, le fue notificada el dieciocho (18) de junio , vía correo electrónico la notificación de descalificación establecida en el Acta núm. 0210-2024, publicada en fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticuatro en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día diecinueve (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose dos (02) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

**IV. PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE**

**RESULTA:** Que la parte recurrente en su Recurso de Reconsideración de manera sucinta argumenta lo siguiente: *" Mu cortésmente nos dirigimos a ustedes para solicitar sea reconsiderada la Descalificación que le fue interpuesta a nuestra empresa en el proceso de Licitación INABIE-CCC-LPN-2023-0034, por los motivos expuestos mediante el acta Núm. 0210-2024, según documento INABIE-DCC-Núm. 82-2023 de fecha 18 de junio 2024.*

***1. Formulario de Oferta Económica tiene error en el ITBIS.***

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0348**

*El itbis que se transparenta en dicho formulario no tiene un error de calculo sino un error de digitación en uno de sus dígitos, es decir, que está mal expresado no mal calculado por tanto no afecta el monto total de la oferta, la cual es la misma calculada en el portal e igualmente expresado en números y letras en dicho formulario.*

*Según el punto 1.22 del Pliego de Condiciones Específicas sobre las ratificaciones aritméticas para los fines de subsanación en su literal C y de igual manera el Reglamento 416-23 en su artículo 129 dice si existe una discrepancia entre las palabras y las cifras, prevalecerá el monto expresado en letras.*

**2. Garantía Seriedad de la oferta tiene un error en la descripción del proceso (solo indico un periodo escolar).**

*En la Garantía de la seriedad de la oferta la compañía aseguradora cometió un error de digitación por lo que solo expreso 2024-2025 y no se colocó 2025-2026 pero la póliza está calculada para ambos años escolares, es decir solo es un error de digitación no de cálculo porcentual de la porcentual de la póliza para la oferta.*

*Según el Reglamento 416 en su Artículo 198 se puede realizar la corrección necesaria a dicha póliza y ser nuevamente entregada.*

## V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración incoado por la razón social **TRENMORE COMPANY, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, en virtud de que la misma no está conforme con la decisión de descalificación del proceso de ref. INABIE-DCC-Num.82-2023, la cual indica lo siguiente a saber:

- Formulario de oferta económica tiene error en el ITBIS. Garantía de la seriedad de la oferta tiene error en la descripción del proceso (solo indico un periodo escolar)

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0348**

**RESULTA:** Que una vez apoderado del recurso en cuestión, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a realizar una evaluación a la oferta económica presentada por la razón social **TREMORE COMPANY, S.R.L.**, pudiendo constatar en el siguiente recuadro que la misma ofertó lo siguiente:

NOMBRE DEL OFERENTE: TREMORE COMPANY, SRL						
Item No.	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Unidad de medida <sup>1</sup>	Cantidad <sup>2</sup>	Precio Unitario	ITBIS	Precio Unitario Final
1	Raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución	UNIDAD	520,000	72.21	6,750,856.00	44,308,056.00

**RESULTA:** Que en la oferta indicada anteriormente, se puede observar que la parte recurrente ofertó 520,000 raciones a un precio unitario de RD\$ 72. 21/100 centavos, mas un 18% aplicado correspondiente al Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), para un precio total unitario de RD\$ RD\$ 44,308,056.00, por lo que este Comité de Compras y Contrataciones, valida la oferta económica presentada por la empresa recurrente.

**Resulta:** Que en lo que respecta a la garantía de la seriedad de la oferta cargada en su oferta económica por la razón social **TREMORE COMPANY, S.R.L.**, se ha podido constatar que real y efectivamente como planteó la parte recurrente en su escrito, fue presentada la Póliza de seriedad de la oferta emitida por la compañía aseguradora COOPSEGUROS la Fianza No.4615 con una vigencia desde el 11/12/2023 hasta el 31-12-2024, en la cual se cometió un error al omitir el segundo periodo escolar del proceso de Ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, contrario a lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas en su ordinal 2.1 relativo al objeto de la licitación el cual indica lo siguiente:

*Constituye el objeto de la presente convocatoria contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante **los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026**, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San*



**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0348**

*Cristóbal. (Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0034) de acuerdo con las condiciones fijadas en el presente Pliego de Condiciones Específicas.*

**RESULTA:** *Que prosigue indicando el numeral 2.15 Documentación a Presentar en la Oferta Económica (SOBRE B) literal B, indica lo siguiente:*

*B) Garantía de la Seriedad de la Oferta. Correspondiente a una Póliza de Seguro a favor de la Entidad Contratante, emitida por una entidad bancaria de reconocida solvencia o empresas aseguradoras habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana. Dicha garantía se realizará por el uno por ciento (1%) del valor de la oferta. **La vigencia de la garantía deberá ser igual al plazo de validez de la oferta establecido en el numeral 3.8 del presente Pliego de Condiciones. (NO SUBSANABLE).***

**RESULTA:** Que de lo indicado anteriormente se desprende el hecho, que la garantía de la seriedad de la oferta es un documento de naturaleza no subsanable, lo cual limita al comité de Compras y Contrataciones a los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones, tal es el caso que nos ocupa en el cual la razón social Trenmore Company, participó en un proceso de licitación pública por dos periodos escolares tal y como lo indica el Pliego de Condiciones Específicas en su ordinal 2.1 indicado anteriormente, sin embargo la misma se limitó a establecer en su garantía de mantenimiento de la oferta que solo participaba por un periodo escolar, constituyéndose esto en un error no subsanable, así como también una violación al Pliego de Condiciones Específicas una violación al proceso de referencia *INABIE-CCC-LPN-2023-0034*.

**RESULTA:** Que en ese mismo orden el artículo 114 del decreto 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, indica que: *“La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, **o haya sido presentada en otro formato***

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0348**

**que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite.**

**RESULTA:** Que el Art. 20 de la ley 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras indica que lo siguiente: El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta.

**Resulta:** Que es importante señalar que nuestra misión como institución es velar que se cumpla con el debido proceso de conformidad al principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el cual establece que “Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”, dejando bien claro que con el hecho de permitirle a la parte recurrente enmendar su error, nosotros como institución le estaríamos violando el derecho a las leyes que rigen la materia así como también a los demás participantes, que por un error de la misma naturaleza o distinto al mismo, han sido descalificados del proceso.

**RESULTA:** Que, el principio de razonabilidad prescribe: “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”. (subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual “La

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0348**

*Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”.*

**RESULTA:** Que de todo lo indicado anteriormente , se ha podido evidenciar y constatar que el oferente no cumplió con las normas establecidas en el proceso de referencia núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034 , y cuya omisión del requerimiento ha producido su descalificación de su oferta económica (Sobre B), razón por la cual debe ser rechazado su recurso y ratificada la decisión tomada en el Acta núm. 0210-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B).

**RESULTA:** Que la recurrente, la razón social **TRENMORE COMPANY, S.R.L.**, pretende eludir las disposiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, para todos los oferentes que participan en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, contenidas en el numeral 2.7, páginas 34, el cual establece que: *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la presente urgencia implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.*

**VISTA:** La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006 y sus modificaciones.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0348**

**VISTO:** El Decreto núm. 416-23, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTO:** El Decreto núm. 543-12, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, para Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Cristóbal.

**VISTO:** El Acta núm. 0210-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la razón social **TRENMORE COMPANY, S.R.L.** contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0348**

**VI. Decisión**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **TRENMORE COMPANY, S.R.L.**, titular del RNC núm. \_\_\_\_\_, en contra del Acta núm. 0210-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social la razón social **TRENMORE COMPANY, S.R.L.** en contra del Acta núm. 0210-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0034, y en consecuencia, ratifica la decisión de descalificación de la empresa recurrente para la apertura de su oferta económica (Sobres B) adoptada en la referida acta, por los motivos y razones expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **TRENMORE COMPANY, S.R.L.**, al correo electrónico colocado en el formulario de información sobre el oferente, depositado en su oferta, así como al Departamento de Compras

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0348**

y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónica de Contrataciones Públicas SECP y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).